

# AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)

# ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ALGUNAS AGENCIAS DE COMPETENCIA

Director Nacional de Libre Competencia: Licdo. Oscar García Cardoze.

Jefe del Departamento de Análisis y Estudios de Mercado: Licdo. Manuel De Almeida. Jefa del Departamento de Investigación de la Competencia: Licda. Clarisa Raquel Araúz Quintero.

Preparado por: Joancy Chávez y Stavrula Sofía Rigas

#### ÍNDICE

- I- Introducción
- II- Agencias de Competencia
  - Estructura Organizacional
  - Procedimientos de Investigación
  - Productividad de las agencias (casos prácticos)
- III- Agencias de Competencia sistema judicial o administrativo de investigación
- IV- Conclusiones

#### I- INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este estudio técnico es hacer un conglomerado de las estructuras organizativas, la forma operativa y los procedimientos administrativos aplicados por varias agencias de competencia para la realización de las investigaciones por conductas anticompetitivas.

Se escogieron para el presente análisis, las siguientes agencias: Colombia, España, Andalucía, Perú, Honduras, El Salvador, Costa Rica y Argentina. La primera de ellas (Colombia), la seleccionamos porque tiene actualmente la figura administrativa parecida a la que se pretende introducir en la modificación de ley en Panamá, con respecto a los demás países, encontramos mayores detalles en el manejo de las investigaciones por conductas monopolísticas. Hemos de resaltar que estas agencias tienen un sistema administrativo de investigación, decisión y sanción para los agentes económicos que incurran en prácticas restrictivas de la competencia, además sus legislaciones contemplan el derecho que tienen los investigados de acudir como última instancia ante los Tribunales Contencioso Administrativos.

Más allá de los aspectos estructurales, examinaremos el desenvolvimiento de cada una de ellas en sus procedimientos de investigación y la productividad que en el tiempo han obtenido, se tratará de proponer el escenario apropiado para las investigaciones por conductas anticompetitivas que debe adoptar Panamá, para obtener mejores resultados y mayor productividad en las investigaciones por practicas monopolísticas.

El trabajo de las agencias, sus diligencias previas y el desenvolvimiento del equipo de trabajo nos ayudará a lograr ese nivel óptimo para tomar decisiones relevantes en esta materia, que servirá no sólo en beneficio de la libre competencia y concurrencia económica, sino a favor de todos los consumidores panameños que también se ven afectados ante las faltas cometidas por los agentes económicos en el mercado.

En cuadros posteriores encontrarán extractos de casos prácticos de investigaciones por conductas monopolísticas realizadas por las agencias, donde se podrá observar la gestión y el tiempo empleado dentro de sus investigaciones, mismos procedimientos que están estipulados en sus respectivas legislaciones o en sus reglamentos de investigación.

Por otro lado, tomando en consideración que en la legislación panameña existen los juzgados de circuito civil<sup>1</sup> para que conozcan privativa y exclusivamente los procesos en materia de prácticas monopolísticas, hemos decido analizar aquellas legislaciones donde las investigaciones, decisiones y sanciones por conductas anticompetitivas son formalizadas, investigadas y sancionadas únicamente dentro de un sistema administrativo.

En general, los sistemas administrativos de decisión predominan en temas de defensa de la competencia. Caben en los dedos de una mano las agencias que mantienen un sistema judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 45 de 31 de octubre de 2007, artículo 124, numeral 1.

#### II- AGENCIAS DE COMPETENCIA

Conocer cómo las agencias homólogas llevan a cabo los procedimientos de investigación por conductas monopolísticas prohibidas, nos ayudará a mejorar la gestión institucional y servirá de instrumento útil para realizar los cambios necesarios además de fortalecer la capacidad de gestión que en este asunto nos compete.

La información que a continuación presentamos resaltará el trabajo de las agencias de competencia en cuanto a los procedimientos de investigación, sanción e imposición de multas, detallándose la estructura organizacional de las agencias, las funciones que realizan cada uno de los departamentos o secciones que las componen y que además están a cargo de las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia.

Como se indicó en la introducción de este estudio, a continuación presentamos las agencias de competencia escogidas para este análisis.

#### Agencia de Competencia de Colombia

(Superintendencia de Comercio e Industrias - SIC)

# 1. Estructura Organizacional<sup>2</sup>

Superintendente de Industria y Comercio: Es el encargado de imponer a las personas jurídicas las multas que procedan de acuerdo con la ley por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia y competencia desleal, incluidas la omisión de acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que se impartan, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de la obligación de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías.

Impone multas que procedan de acuerdo con la ley, a cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.

Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia: Es el encargado de la partida y realización de las investigaciones por conductas anticompetitivas.

Elabora los proyectos de resolución mediante los cuales se decida una investigación por violación a las normas sobre protección de la competencia, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones que sobre el caso particular imparta

3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta estructura organizacional no es necesariamente el organigrama de las agencias, básicamente es un extracto de los departamentos que se encargan de investigar y sancionar conductas anticompetitivas.

el Superintendente de Industria y Comercio. Da aviso a las entidades de regulación y de control y vigilancia competentes según el sector involucrado, del inicio de una investigación por prácticas comerciales restrictivas o del trámite de una operación de integración empresarial, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Consejo Asesor: El Superintendente de Industria y Comercio tendrá un Consejo Asesor para asuntos relacionados con la protección de la competencia, integrado por (5) cinco expertos en materias empresariales, económicas o jurídicas, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. El Consejo Asesor será un órgano auxiliar de carácter consultivo y sus opiniones no obligarán al Superintendente de Industria y Comercio. Este último podrá convocarlo cada vez que lo crea conveniente y será obligatorio que lo oiga.

# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ORGANIGRAMA DECRETO 4886 DE 2011 DESPACIO SUPERINTENDENTE OPICINA ASESORA JURIDICA OFICINA ASESORA JURIDICA OFICINA DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR Y DE APOYO EMPRESARIAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DESP. DELEO PROTEC. DATOS PERSONALES DESP. DELEO DIRECCIÓN DE SUNTENDENCE DIRECCIÓN DE CONTROL DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE RIVEST PROTEC CONSUMIDOR DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE RIVEST PROTEC CONSUMIDOR DIREC

Organigrama de la Superintendencia de Colombia<sup>3</sup>

# 2. Procedimiento Administrativo de Investigación de la Agencia de Colombia

Es importante resaltar que la legislación Colombiana en materia de competencia introdujo una serie de innovaciones en el año 2009, con la reforma a su normativa, innovaciones entre la que se puede destacar, la ampliación a la jurisdicción de la SIC

-

<sup>3</sup> www.sic.gov.co

para abarcar todas las facultades de investigación por conductas monopolísticas convirtiéndose como la única autoridad de competencia de Colombia.<sup>4</sup>

La Superintendencia de Industria y Comercio inicia su actuación de oficio basada en información o conocimiento que llegue a poseer, también a través de la solicitud de un tercero por medio de una queja<sup>5</sup> o cuando reciba un traslado o una referencia de otra autoridad.

Por solicitud del denunciante, podrá guardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia cuando existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas.

La Superintendencia de Industria y Comercio estudia la información contenida en la queja interpuesta por un tercero o que ha llegado a su poder por otros medios con el fin de resolver sobre su admisibilidad y determinar si dicha actuación se archiva o si existen los méritos suficiente para adelantar una averiguación preliminar.

Para el análisis de investigación, la Superintendencia puede hacer uso de sus facultades y recaudar demás información y documentación que considere necesaria, sin necesidad de una orden judicial.

De acuerdo a la investigación preliminar, se determinará la necesidad de abrir una investigación formal, esta se notifica personalmente a los investigados para que soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del expediente sancionador.

Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas que la Superintendencia considere procedentes, se presenta un informe motivado que señalará si ha habido o no una infracción. De dicho informe se corre traslado al investigado, o a los investigados y a los terceros interesados, si los hubiese, quienes presentarán sus observaciones y consideraciones.

Luego de analizados todos los elementos que reposan en la investigación, el Superintendente emite la resolución que pone fin al proceso, este acto admite recurso de reposición.

Para los efectos de conductas anticompetitivas, la agencia de Colombia, mantiene un esquema de procedimiento de investigación, que se detalla de la siguiente manera:

- Se recibe denuncia y se estudia su admisibilidad.
- Si hay mérito se adelanta una averiguación preliminar.
- Se practican pruebas de oficio para recaudar información.
- Si hay mérito suficiente, se abre investigación formal.
- Se notifica al investigado y se publica en un diario.
- Se abre la posibilidad para ofrecimiento de garantías (transacciones).

<sup>5</sup> Para facilitar el acceso a los interesados, la agencia de Colombia mantiene en su sitio web un formulario para la presentación de quejas o denuncias para los procesos de protección a la competencia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Examen Inter-Pares realizado en el año 2009 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

- Concluye la investigación y el Superintendente Delegado presenta un informe al Superintendente de Industria y Comercio.
- En la fase resolutiva se traslada el informe a las partes.
- Se presentan las alegaciones finales por los investigados e interesados.
- El Superintendente de Industria y Comercio decide.
- El investigado puede interponer recurso de reposición.

Se considera que todos los actos del proceso son de trámite salvo la negación de pruebas, en consecuencia, éste es el único que se puede recurrir.

El informe motivado del Superintendente Delegado no es vinculante para el Superintendente de Industria y Comercio.

El proceso de investigación por conductas anticompetitivas tiene una duración aproximada de 16 meses<sup>6</sup>, contados a partir de la presentación de la denuncia.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes Económicos	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Investigados		
<sup>7</sup> Constructora ARKGO, LTDA.	<ul> <li>El 02 de mayo de 2011, inicia oficio de investigación.</li> <li>El 21 de junio de 2011, el Superintendente Delegado de Protección de la Competencia solicita a la investigada la presentación de pruebas.</li> <li>El 29 de junio de 2011 fecha límite para la presentación de pruebas.</li> <li>El 22 de agosto de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó la práctica de pruebas.</li> <li>El 25 de noviembre de 2011 y el 10 de febrero de 2012 la Superintendencia practica pruebas adicionales.</li> </ul>	

Una vez notificada personalmente la resolución de sanción, procede el recurso de reposición, ante el Superintendente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, de acuerdo a la información que manejan en su sitio web, muestra los siguientes resultados de trámites en la Delegatura para Protección de la Competencia.

6

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De acuerdo a información para la presentación de denuncias que mantienen en su página web www.sic.gov.co.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> www.sic.gov.co Decisiones de Competencia, Resolución 14371 de 15 de marzo del 2012.

# SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DATOS ESTADÍSTICOS GESTIÓN INSTITUCIONAL

DELEGATURA PARA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA	No.	CONC	CEPTO	2009	2010	2011	ago-12	INDICADORES	2010	2011	ago-12

Г	2	Prácticas comerciales restrictivas									
1			En trámite inicio periodo	136	122	90	136	Cobertura	54,1%	64,9%	74,7%
4	[	+	Denuncias	112	74	297	453	Eficiencia	143,2%	84,5%	
1	[		Atención denuncias	126	106	251	440	Crecimiento denuncias	-33,9%	301,4%	52,5%
L			En trámite fin periodo	122	90	136	149	Crecimiento atención	-15,9%	136,8%	75,3%

En este cuadro se aprecia el aumento o crecimiento de las denuncias y la atención de denuncias de la agencia en los asuntos de prácticas comerciales restrictivas de la competencia, además de los porcentajes de eficiencia que la agencia ha alcanzado desde el año 2009 hasta agosto del 2012<sup>8</sup>.

Es importante destacar que en este tipo de procesos pueden intervenir terceros interesados como es el caso de los competidores, las asociaciones de consumidores acreditadas, los consumidores, en fin, todo aquel que pueda acreditar su interés en la investigación, y contará con quince (15) días hábiles, posteriores a la publicación de apertura de investigación, para intervenir, aportando documentos y pruebas que considere necesarias para el pronunciamiento de la Superintendencia.

#### Agencia de Competencia de España

Comisión Nacional de Competencia (CNC)

#### 1. Estructura Organizacional

La CNC de España, es una institución única e independiente del Gobierno, cuya Ley de defensa le atribuye funciones instructoras como resolutorias para las investigaciones en materia de defensa de la competencia.

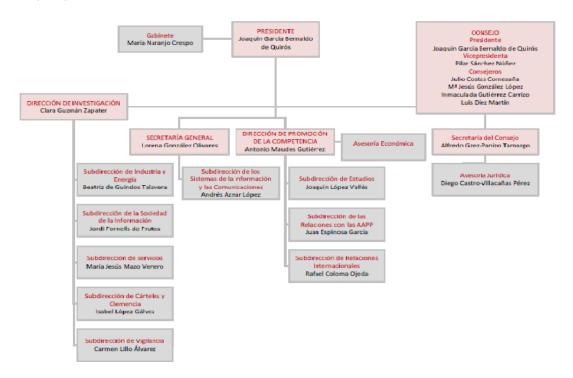
Consejo de Defensa de la Competencia: Integrado por el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros, es el órgano de decisión con relación a las funciones resolutorias, consultivas y de promoción de la competencia de la CNC.

**Dirección de Investigación:** Es la encargada de la instrucción de los expedientes de investigación, la labor de esta Dirección se centra en la tramitación de las investigaciones para elevar propuesta al Consejo de la CNC.

<sup>8</sup> www.sic.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ley 1340 de 24 de julio de 2009, artículo 19, Intervención de Terceros.

#### Organigrama de la CNC



#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación de la CNC:

El procedimiento inicia por la Dirección de Investigación ya sea de oficio, por propia iniciativa del Consejo de la CNC o por denuncia. Antes del inicio formal del procedimiento, la Dirección de Investigación puede realizar investigaciones de información reservada. La incoación del expediente se hace pública en la página Web de la CNC.

La CNC debidamente autorizada por la Dirección de Investigación, podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas o asociaciones de empresas investigadas, puede acceder a los locales, verificar lo libros y demás documentos relacionados a la actividad comercial, puede solicitar explicaciones a cualquier representante o miembro del personal de la empresa.

La Dirección de Investigación, realiza todos los actos precisos para el esclarecimiento de los hechos, garantiza la contradicción y el derecho de defensa de los denunciados. Los hechos que puedan ser constitutivos de infracción se recogerán en un pliego de concreción de hechos que se notificará a los interesados para que, en un plazo de quince días puedan contestarlo y en su caso, proponer las pruebas que consideren pertinentes.

Los procedimientos sancionadores, podrán ser objeto de medidas cautelares, una vez incoado el expediente y se podrán adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente se dicte, estas medidas pueden ser adoptadas de oficio por la CNC, como a instancia de la parte interesada.

Practicados todos los actos de instrucción necesarios, la Dirección de Investigación formulará resolución que será notificada a los interesados para que, en un plazo de quince días formulen las alegaciones que consideren convenientes.

La Dirección de Investigación, eleva propuesta al Consejo de la CNC, quien emitirá la resolución de sanción pecuniaria a las empresas que infrinjan las normas de competencia, de lo contrario, dará archivo a la investigación cuando considere que no hay indicios de infracción a la ley.

#### 3. Productividad de la Agencia

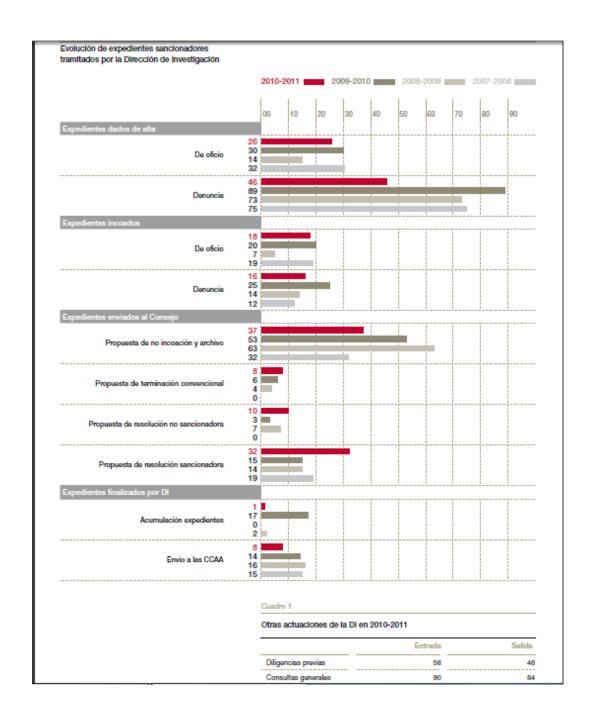
Agentes Económicos	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Investigados		
INFIA, S.r.l., I.L.P.A	- El 11 de mayo de 2009, la empresa	- El 23 de noviembre de
Divisiones ILIP,	LINPAC GROUP LTD, en su propio	2011 el Consejo deliberó
AGROENVAS, S.L. y	nombre, así como en el de la totalidad de	y resolvió sobre el
VERIPACK	empresas directa o indirectamente	expediente.
EMBALAJES, S.L.,	controladas por la misma, incluyendo a	
	INFIA, S.r.l. y sus filiales, presentó a la	
	Comisión Nacional de la Competencia,	
	una solicitud abreviada de exención del	
	pago de la multa o, subsidiariamente, de	
	reducción del pago de la multa. <sup>10</sup>	
	- El 11 de septiembre de 2009, LINPAC	
	GROUP LTD presentó ante la CNC	
	solicitud verbal completa de exención	
	del pago de la multa, la cual fue	
	complementada el 17 de noviembre de	
	2009 y el 12 de febrero de 2010.	
	- El 1 de marzo de 2010, tras analizar y	
	valorar la información y elementos de	
	prueba presentados por LINPAC, la DI,	
	concedió a dicha empresa la exención	
	condicional del pago de la multa puesto	
	que había aportado suficientes	
	elementos de prueba que permitían	
	ordenar el desarrollo de una inspección.	
	- El 2 de marzo de 2010 la CNC se llevó	
	a cabo inspecciones y demás diligencias	
	previas para recabar información de las	
	empresas investigadas.	
	- Del 5 de marzo al 6 de abril de 2010	
	las empresas investigadas contestaron al	
	requerimiento de información por parte	
	de la DI.	
	- El 10 de mayo de 2010 la DI, acordó la	
	incoación del expediente sancionador,	
	ENVASES HORTOFRUTÍCOLAS, por	

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Programa de Clemencia - Artículo 65 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y en el artículo 46 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

Agentes Económicos Investigados	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
	prácticas restrictivas de la competencia.  - El 14 de abril de 2011 se procedió al cierre de la fase de instrucción del expediente, notificándolo a los interesados en esa misma fecha.  - El 26 de abril de 2011, la DI notificó a las partes la Propuesta de Resolución  - Del 27 de abril al 20 de mayo de 2011 las empresas investigadas presentaron alegaciones a la propuesta de resolución.  - El 20 de mayo de 2011 la DI eleva al Consejo el expediente acompañado del Informe Propuesta de Resolución.  - El Consejo en su sesión de 21 de septiembre de 2011 acordó la remisión a la Comisión Europea del Informe y Propuesta de Resolución.	

Se notifica a las interesadas la Resolución que impone sanción, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en Vía Administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

La CNC, de acuerdo a la información que maneja en su sitio web, muestra los siguientes resultados de expedientes sancionadores tramitados por la Dirección de Investigación.



La Ley 15 de 3 de julio de 2007, Articulo 36 establece un plazo máximo para los procedimientos de investigación de 18 meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente. 11

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> El Articulo 38 de la Ley 15 de 2 de julio de 2007 determina la caducidad de instancia de este procedimiento.

# Agencia de Competencia de Andalucía<sup>12</sup>

(Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía)

#### 1. Estructura Organizacional

Esta agencia de competencia cuenta con distintas instancias administrativas para el análisis y decisión de las investigaciones por conductas anticompetitivas, entre las que están:

Consejo de Defensa de la Competencia: Órgano colegiado que emite las resoluciones y dictámenes, las funciones son realizadas con objetividad, profesionalismo, plena independencia; conformado por un presidente, vocalía primera y vocalía segunda.

**La Dirección**: Dirige y representa a la agencia e impulsa las actuaciones de promoción y defensa de la competencia, además de la coordinación general de los departamentos de la agencia.

**Departamento de Investigación de Defensa la Competencia:** Ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia en materia de defensa de la competencia.

**Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción:** Es el grupo encargado del asesoramiento económico especializado en relación a la promoción de la competencia en los mercados y la gestión del sistema de información de la competencia.

**Secretaría General:** Es la encargada de la asistencia jurídica, así como la administración del presupuesto y el régimen interno de la agencia.

#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación de la Agencia de Andalucía

El fin general de la Ley que crea la agencia de Defensa de Andalucía es garantizar la independencia de ese organismo en la aplicación y adopción de sus resoluciones así como la separación de las fases de instrucción y de resolución.

La agencia inicia sus investigaciones con la realización de diligencias previas o de información reservada para las investigaciones por posibles conductas anticompetitivas, ante el conocimiento de la existencia de una infracción ya sea por denuncia o por una investigación de oficio, realizan visitas domiciliarias a las empresas involucradas con el

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en cumplimiento de dicho mandato estatutario, crea la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía cuyo fin general es promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

fin de determinar de forma preliminar si han incurrido en la práctica que justifique la incoación del expediente sancionador.

La investigación antes señalada, la inicia el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia, que actúa como un ente de instrucción para la apertura del expediente, la fecha en que se gire la instrucción de apertura del expediente sancionador supone el inicio del computo del plazo máximo de 18 meses<sup>13</sup> que tiene la agencia para resolver y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo por prácticas monopolísticas.

El Departamento de Investigación, debe realizar y practicar todas las diligencias necesarias para recabar pruebas, esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades para luego formular una propuesta de resolución que será notificada a los interesados, para que estos puedan interponer sus alegaciones, finalizada esta etapa de alegación, se remite el expediente al Consejo de Defensa de la Competencia acompañado de un informe en que se incluirá la propuesta de resolución.

El procedimiento se resuelve ante el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía quien podrá ordenar ya sea de oficio o a petición de alguna de las partes interesadas la práctica de nuevas pruebas con la finalidad de aclarar cuestiones precisas para la decisión final.

Las resoluciones que dicte el Consejo de Defensa de la Competencia podrán declarar la existencia de la conducta prohibida por Ley o la no afectación a la libre competencia por no acreditarse la existencia de prácticas prohibidas. Estas resoluciones podrán contener la orden del cese de la conducta en un plazo determinado, la imposición de condiciones y obligaciones a los investigados, las infracciones con multas y el archivo de las actuaciones de la agencia.

La posibilidad de una terminación convencional del procedimiento de investigación o sancionador es viable, siempre y cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos derivados de la conducta objeto de investigación y apertura de expediente. En todo caso, la Dirección del Departamento de Investigación podrá proponer y someter a consideración del Consejo los compromisos adquiridos y propuestos por los investigados los cuales serán vinculantes y surtirán efectos una vez aprobados e incorporados a la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

El cuadro a continuación, contiene un caso práctico investigado por la agencia de Andalucía, en los que detallaremos el tiempo utilizado para la investigación, desde la apertura del expediente hasta llegar a la resolución final que impone sanción por conductas monopolísticas prohibidas.

13

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 28, Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, Incoación del Expediente.

Agentes Económicos	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Colegio de Administradores de fincas de Almería 2 <sup>14</sup> .	<ul> <li>El 20 de julio de 2010, el Departamento de Investigación de la ADCA abrió información reservada en relación con supuestas prácticas contrarias a Ley, durante este periodo se realizaron varios requerimientos de información.</li> <li>El 23 de febrero de 2011, mediante Resolución, se acordó la incoación de un expediente sancionador.</li> <li>De junio a noviembre de 2011 se requirió nuevamente información a los investigados.</li> <li>El 30 de diciembre de 2011 tuvo entrada a la ADCA escrito del investigado justificando su actuación.</li> <li>El 17 de enero de 2012, se acordó el cierre de la fase de instrucción por el Departamento de Investigación, notificando a las partes.</li> <li>El 30 de enero de 2012, el Departamento de Investigación formula una propuesta de Resolución de sanción y notifica a las partes.</li> <li>El 20 de febrero de 2012, tiene entrada a la ADCA escrito de alegaciones de los investigados.</li> <li>El 21 de febrero de 2012, el Departamento de Investigación eleva al Consejo el correspondiente informe de propuesta de Resolución junto con el original de expediente.</li> </ul>	Finalmente la Resolución de Sanción por la comisión de prácticas monopolísticas prohibidas fue emitida por el Consejo el 26 de julio de 2012.

Notificada la resolución de sanción los agentes económicos, pueden en un plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de Justicia de Andalucía.

La agencia de competencia de Andalucía ha resuelto, de acuerdo a la información que manejan en su sitio web<sup>15</sup>, tres (3) expedientes que culminaron con sanciones por infracción a las normas de Libre Competencia; tres (3) expedientes archivados por no incoar procedimiento sancionador y cinco (5) expedientes por terminación convencional o acuerdos de compromisos, lo que hace un total de once (11) procedimientos culminados desde enero a julio de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> www.juntadeandalucia.es, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Resolución S/11/2012.

<sup>15</sup> www.juntadeandalucia.es

#### Agencia de Competencia de Perú

(Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI)

#### 1. Estructura Organizacional

Consejo Directivo: Órgano máximo de la administración, conducido por el Presidente, quien ejerce la representación institucional del INDECOPI, su labor es establecer las políticas generales, administrar la imagen de la institución y liderar la labor de difusión y comunicación.

Este órgano cuenta con el apoyo de un Consejo Consultivo integrado por destacados y prestigiosos miembros de los diversos sectores de los ámbitos públicos y privados vinculados con el rol del INDECOPI.

La Secretaría Técnica de la Comisión: Es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas y que emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

**El Tribunal del INDECOPI:** Se encuentra conformado por tres Salas, dos están facultadas para tramitar y resolver los procedimientos relacionados con la defensa de la competencia y una encargada de los procedimientos relativos a propiedad intelectual.

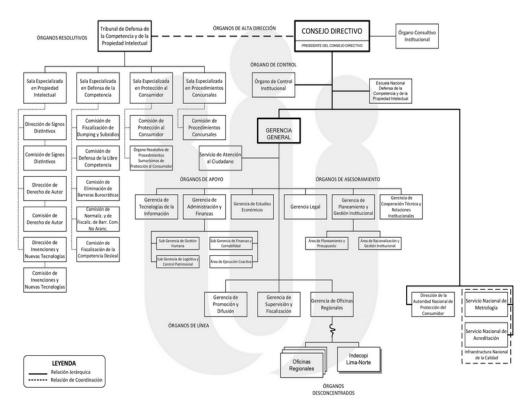
La Sala de Defensa de la Competencia Nº 1: Tiene entre sus facultades, conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los procedimientos relacionados con la defensa de la competencia, específicamente de libre competencia, competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas, concursal, dumping y subsidios, normalización y fiscalización de barreras comerciales no arancelarias.

La Secretaría Técnica de la Comisión: Es parte de la Sala de Defensa de la Competencia N°1, es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas y emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

### Organigrama del INDECOPI<sup>16</sup>



#### Organigrama Institucional vigente (D.S.Nº 107-2012-PCM)



#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación

El procedimiento administrativo sancionador sobre conductas anticompetitivas se inicia siempre de oficio, bien por iniciativa de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia o por denuncia de parte.

Antes de la emisión de la resolución sobre admisión a trámite de una denuncia de parte, la Secretaría Técnica podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas anticompetitivas. Al verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la Secretaría Técnica emitirá la resolución de admisión al trámite de investigación.

El denunciado o denunciados podrán contestar los cargos imputados en un plazo de treinta (30) días hábiles, presentando los argumentos que estimen convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes. Durante este plazo, terceros con interés legítimo pueden apersonarse al procedimiento, expresando los argumentos y ofreciendo las pruebas que resulten relevantes, previo cumplimiento de los requisitos para formular una denuncia de parte.

-

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> www.indecopi.gob.pe

Antes o durante el procedimiento sancionador, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia podrá dictar, a solicitud de la Secretaría Técnica o a pedido de parte, una medida cautelar destinada a asegurar la eficacia de la decisión definitiva. Si la medida cautelar se otorga antes de iniciarse el procedimiento sancionador, caducará si éste no se inicia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

La Comisión tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo, para aceptar o desestimar las solicitudes de parte. No es exigible la presentación de medidas de aseguramiento civil como contracautela o similares. Asimismo, de oficio o a instancia de parte se podrá suspender, modificar o revocar las medidas cautelares.

La Secretaría Técnica cuenta con un periodo de prueba para realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.

Si como consecuencia de la instrucción, resultase modificada la determinación inicial de los hechos o de su posible calificación, la Secretaría Técnica emitirá una nueva resolución de imputación que sustituirá como pliego de cargos a la resolución sobre inicio del procedimiento. Esta fase sería la conclusión del procedimiento de primera instancia.

Finalizado el periodo de prueba, la Secretaría Técnica cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir su Informe Técnico.

Si no se encuentran pruebas de la existencia de una conducta anticompetitiva, la Secretaría Técnica propondrá a la Comisión la declaración de inexistencia de infracción administrativa. Este informe técnico será notificado a las partes del procedimiento, quienes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones y presentar escritos solicitando el uso de la palabra ante la Comisión, de considerarlo necesario.

Excepcionalmente, la Comisión dispondrá la actuación de medios probatorios adicionales si a su juicio, resultan pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La Comisión tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales, para emitir su pronunciamiento.

La resolución final de la Comisión es apelable por el imputado, por quien haya presentado la denuncia de parte y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento ante la Sala de Defensa de la Competencia No 1, en el plazo de quince (15) días hábiles. La Secretaría Técnica podrá apelar la resolución que exculpa a los investigados, así como la multa impuesta.

De acuerdo al procedimiento administrativo de investigación que mantiene INDECOPI, el tiempo promedio para las investigaciones por conductas restrictivas de la

competencia es de aproximadamente 18 meses<sup>17</sup> contados desde las actuaciones previas hasta la resolución final de sanción.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes Económicos	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Investigados		
<sup>18</sup> La Central Regional de Transporte Público		- El 6 de octubre de 2010 la Comision emite
de Pasajeros, Zona		resolución de sanción a
Sierra - Ancash, sus	3	los investigados.
representantes y	investigados presentan descargos.	
diversas empresas	- El 11 de diciembre de 2009, la	
	Secretaría Técnica, realiza encuestas	
	(pruebas) a los conductores	
	investigados.	
	- Del 13 al 27 de mayo de 2010 la	
	Secretaría Técnica puso en	
	conocimiento a la Comisión el informe	
	técnico y las alegaciones.	
	- El 8 de julio de 2010 se lleva a cabo en	
	la Comisión, la audiencia oral de	
	informe.	

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), muestra los siguientes procedimientos resueltos desde el año 2006 hasta el 2010<sup>19</sup>.

5.2. C	CLC: PROCEDIMIENTOS RESU	ELTOS, 20	06-10						
N°	Tipo de práctica	2006	2007	2008	2009	2010	Total	%	% acum.
1	Abuso de posición de dominio	5	7	9	5	7	33	62.26	62.26
2	Prácticas colusorias	2	2	4	3	3	14	26.42	88.68
3	Control de concentraciones	4	-	-	2	-	6	11.32	100.00
Total		11	9	13	10	10	53	100.00	
Fuente: Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi.									
Elabo	Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.								

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> De acuerdo a los tiempos que se establecen el Decreto Legislativo No. 1034 de 24 de junio de 2008. <sup>18</sup> www.indecopi.gob.pe Resolución 069-2010 de 6 de octubre de 2010 y Resolución 007-2009/ST-CLC-INDECOPI del 20 de mayo de 2009. <sup>19</sup> www.indecopi.gob.pe Estadísticas.

#### Agencia de Competencia de Honduras

(Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia)

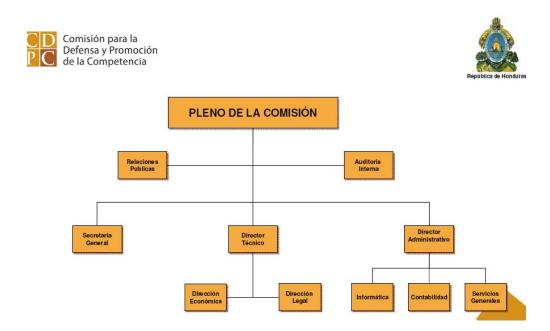
#### 1. Estructura Organizacional

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La Dirección Superior está a cargo de la Comisión, la que administra y está integrada por tres (3) Comisionados que constituyen el pleno de la misma. La representación legal está a cargo de su Presidente, a quien compete convocar a sesiones, conferir o revocar poderes y coordinar las actividades de la Comisión.

El pleno, está integrado por un Comisionado Presidente, un Comisionado Vicepresidente y una Comisionada, quienes toman todas las decisiones en las reuniones que desarrollan una vez a la semana.

# Organigrama de la CDPC<sup>20</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> www.cdpc.hn

#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación

De acuerdo al procedimiento para sancionar prácticas, actos y conductas prohibidas, en ningún caso, el procedimiento demorará más de seis (6)<sup>21</sup> meses contados a partir de la formulación del pliego de cargos. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión cabe el recurso de reposición, que podrá pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado. La Comisión resolverá el recurso dentro de los siguientes diez días hábiles después de su notificación, y si después de dicho término no lo resolviere, se considerará desestimado. Con el mismo se agota la vía administrativa. Agotada la vía administrativa contra las decisiones de la Comisión, queda expedita la vía ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Económicos		
Investigados		
	<ul> <li>El 31 de agosto de 2007, se presenta denuncia ante la Comisión.</li> <li>El 23 de noviembre de 2007 la Comisión resolvió dar inicio a la investigación por prácticas monopolísticas y concede 30 días para que el investigado conteste los cargos con sus pruebas.</li> <li>El 25 de enero de 2008 el abogado presenta descargos formulados por la Comisión.</li> <li>El 1 de febrero de 2008, la Comisión da apertura a la práctica de pruebas.</li> </ul>	- El 19 de septiembre de 2008, se resuelve el procedimiento de investigación y sanción El 21 de octubre de 2008 se interpone recurso de reposición por parte del investigado y se corre traslado a la parte denunciante para que en el término de 6 días expusiera lo que estimase procedente El 7 de noviembre de 2008 la Comisión declara la caducidad de instancia del recurso de reposición El 12 de noviembre de 2008, mediante proveído se notifica la
		1

La agencia de competencia de Honduras en el año 2011, de acuerdo a la información que maneja en su sitio web<sup>22</sup>, realizó un total de tres investigaciones, dos surgidas por oficio y una por denuncia.

www.cdpc.hn

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Decreto 357-2005 de 4 de febrero de 2006, artículo 50, numeral 11, procedimiento para sancionar las prácticas y conductas prohibidas.

Del total de las investigaciones, dos (2) terminaron con una resolución final en la que se sancionó al agente económico por comprobarse práctica anticompetitiva y una fue declarada improcedente.

#### Agencia de Competencia de El Salvador

(Superintendencia de Competencia de El Salvador)

#### 1. Estructura Organizacional

La Superintendencia de Competencia de El Salvador (SC) es una institución independiente con autonomía administrativa y presupuestaria<sup>23</sup>.

Sus actividades se clasifican en dos grandes áreas de trabajo las cuales son ejecutadas con base en dos facultades institucionales, que son:

**Investigativa**: A cargo del Superintendente, quien ejerce la representación legal de la institución. Está a cargo de la dirección superior y la supervisión de las actividades institucionales, pudiendo otorgar los poderes que sean necesarios con la previa autorización del Consejo.

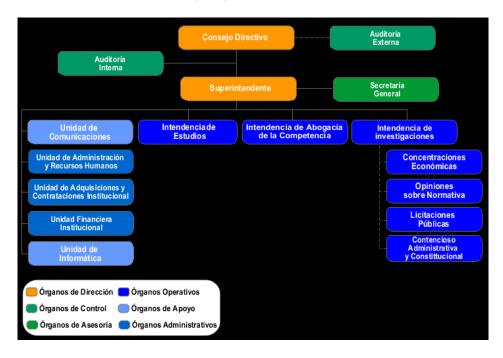
El Superintendente conoce de oficio o por denuncia, aquellas situaciones en que puede ser afectada la competencia en el mercado, debe realizar investigaciones y ordenar la instrucción del expediente que corresponda en su caso; de igual manera declara la admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia de las denuncias presentadas.

**Resolutiva**: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Superintendencia, el cual está conformado por el Superintendente, dos Directores propietarios y tres Directores suplentes, todos nombrados por el Presidente de la República.

Dentro de las funciones del Consejo Directivo esta: imponer sanciones conforme la Ley de Competencia lo establece; ordenar y contratar la realización de estudios de mercado y consultorías específicas sobre aspectos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objetivo que la Ley de Competencia establece, siempre y cuando dichos estudios sirvan para ampliar o suplir los realizados por el Superintendente durante la instrucción de los expedientes; instruir al Superintendente para que inicie investigaciones de oficio; ordenar el cese de las prácticas anticompetitivas de conformidad a los términos establecidos en la Ley de Competencia.

<sup>23</sup> www.sc.gob.sv

# Organigrama de la SC<sup>24</sup>



# 2. Procedimiento Administrativo de Investigación

El procedimiento administrativo sancionador sobre conductas anticompetitivas se inicia de oficio o por denuncia de parte. Una vez integrado el expediente, el Superintendente deberá concluir sus investigaciones y remitir el mismo al Consejo Directivo, el cual deberá emitir resolución dentro de un plazo no mayor de doce meses<sup>25</sup> contados a partir de iniciada la investigación o hecha la denuncia; este plazo podrá ser ampliado por resolución motivada del Consejo, hasta por un plazo no mayor a doce meses y por una sola vez, cuando las circunstancias lo ameriten.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes		Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Económicos			
Investigados			
Empresa		- El 13 de agosto de 2010 se interpone	- El 30 de agosto de
Salvadoreña		la denuncia.	2011 el Consejo
Portuaria	de	- El 28 de agosto de 2010 el	Directivo emite
Acajutla,	S.A.	Superintendente instruye el	resolución de sanción y
(ESPAC)	у	procedimiento sancionador y concede	multa a los agentes
Servicios		30 dias a las partes para que presenten	económicos.

<sup>24</sup> www.sc.gob.sv

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Decreto Legislativo No. 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, artículo 45.

alegaciones y documentos para la	
defensa.	
- El 3 de noviembre de 2010 se	
presentan los escritos por parte de las	
empresas investigadas.	
- El 24 de febrero de 2011 la	
Superintendencia abre el	
•	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
•	
•	
•	
-	
d - pe - Sd Sa pd - e yiii c - c c iii C	lefensa.  El 3 de noviembre de 2010 se presentan los escritos por parte de las impresas investigadas.  El 24 de febrero de 2011 la superintendencia abre el procedimiento a pruebas.

A continuación mostramos la información que maneja la agencia de competencia de El Salvador en su sitio web, sobre los casos por prácticas anticompetitivas iniciados y finalizados durante el año 2009.

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente la agencia de El Salvador tramitó un total (5) casos en el año 2009, más dos (2) casos pendientes del año 2008, lo que hace un total de siete (7) casos para ese año; de los cuales presentan como finalizados un total de seis (6) casos, y tan sólo un (1) caso pendiente por resolver, lo que demuestra que los procesos de investigación por prácticas anticompetitivas en este país se resuelven en un periodo relativamente corto.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> SC-031-D/PS/R-2010. Resolución final de denuncia por prácticas anticompetitivas en relación a prestación de servicios en el Puerto de Acajutla.

Casos iniciados en 2009	
Por denuncia	4
De oficio	1
Total de casos iniciados en 2009	5
Casos pendientes de 2008	
Por denuncia	2
De oficio	0
Total de casos pendientes de 2008	2
Total de casos tramitados en 2009	7

Por desistimiento Por improcedentes  Por inadmisibilidad	1
	1
Dow inadmicabilidad	2
FOI madmistomdad	1
Por resolución final	2

# Agencia de Competencia de Costa Rica

(Comisión para Promover la Competencia - COPROCOM)

#### 1. Estructura Organizacional

La Comisión para Promover la Competencia es un órgano de desconcentración máxima, cuyo propósito fundamental es cumplir los preceptos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

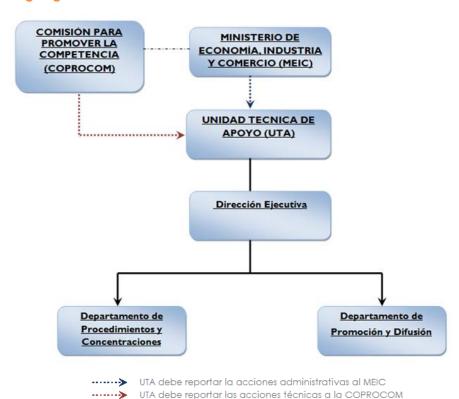
Comisión para Promover la Competencia: Entre sus funciones están, investigar la existencia de monopolios, carteles, prácticas o concentraciones prohibidas, para lo cual puede requerir a los particulares y los demás agentes económicos, la información o los documentos relevantes y sancionar cuando

proceda. Sancionar los actos de restricción de la oferta, cuando lesionen, en forma refleja, la libre competencia en el mercado. Establecer los mecanismos de coordinación para sancionar y prevenir monopolios, carteles, concentraciones y prácticas ilícitas. Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos, cuando lo considere conveniente, sin que tales criterios tengan ningún efecto jurídico.

**Unidad Técnica de Apoyo:** Entre sus funciones se encuentra informar y divulgar los alcances de la Ley en materia de competencia, así como del quehacer de la COPROCOM. Recibir denuncias por violaciones a la Ley y atender consultas en materia de competencia y libre concurrencia. Efectuar los análisis y estudios técnicos que requiera la COPROCOM para el cumplimiento de sus funciones. Instruir los procedimientos administrativos sancionatorios que haya dado inicio la COPROCOM.

#### Organigrama de COPROCOM

#### Organigrama COPROCOM



#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación

El procedimiento de investigación inicia de oficio o por denuncia, el término para perseguir las infracciones caduca en un plazo de seis (6) meses<sup>27</sup>, contados desde que se produjo la falta o desde el conocimiento efectivo por parte del agraviado, en caso de hechos continuados comienza a correr el término a partir del suceso del último hecho.

Ante la apertura de un procedimiento sancionador por parte de la Comisión en los cuales haya participado una entidad supervisada por el Sistema Financiero, la Comisión solicitará criterio a la superintendencia respectiva, quien tendrá la obligación de responder, mediante informe, en un plazo máximo de quince días; este informe no tendrá carácter vinculante para la decisión de la Comisión.

Las resoluciones finales emitidas por la Comisión para promover la competencia deben reunir los requisitos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Económicos		
Investigados		
Asociación	- El 25 de enero de 2000, la Comisión	- El 22 de noviembre de
Nacional de	acordó abrir de oficio, procedimiento	2011 mediante sesión
Industriales del	ordinario administrativo en contra de	ordinaria de la
Sector Arrocero,	las investigadas.	Comisión se emite
Arrocera Costa	- El 31 de enero del 2000, se convocó	Resolución final con las
Rica, S.A. y otros	a las partes a la comparecencia oral y	consideraciones y
	privada. En el mismo acto se solicitó a	justificaciones técnicas
	los agentes económicos involucrados	solicitadas.
	con el fin de conocer y evaluar los	En el presente caso
	hechos investigados.	hubo un salvamento de
	- Del 21 al 30 de marzo de 2000, se	voto de uno de los
	continuó con la comparecencia oral y	Comisionados con
	privada de los investigados. Se	respecto a la forma de
	tomaron declaraciones a testigos y	determinar las multas
	representantes legales de las	aplicables en la nueva
	investigadas.	resolución,
	- El 26 de junio de 2001, la Comisión	considerando que al
	emitió Resolución final.	tratarse de una nueva
	- El 9 de abril de 2002, la Comisión	resolución que surge
	conoció y rechazó los recursos de	como consecuencia de
	reposición presentados por las partes.	la anulación de
	- El 28 de octubre de 2009, el Tribunal	autoridades judiciales,
	Contencioso y Administrativo y Civil	corresponde a
	de Hacienda emite sentencia que	COPROCOM hacer

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Artículo 30 de la Ley No. 7472 de 1995, de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumido-Costa Rica.

Agentes Económicos	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción		
Investigados				
	declara la invalidez de la Resolución de la Comisión, por no estar debidamente justificados los criterios por las cuales se determinó el monto de las sanciones y ordena a la Comisión dictar nuevamente resolución final con ajuste a Derecho.  - El 10 de marzo de 2011, La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso y Administrativo y Civil de Hacienda a fin que se incorpore las justificaciones técnicas de las sanciones establecidas.	nuevamente una valoración de las circunstancias y capacidades de pago de cada una de las partes a sancionar y no simplemente justificar las sanciones que se aplicaron cuando se emitió la resolución anulada. El Comisionado manifestó que lo anterior toma relevancia si se toma en cuenta que han transcurrido 10 años desde que se emitió la primera resolución de sanción, ya que las condiciones de aquel momento pueden haber cambiado de forma importante a la actualidad.		

Las resoluciones finales que emita la Comisión podrán ser impugnadas directamente por ilegalidad ante la Jurisdicción Administrativa<sup>28</sup>.

#### Agencia de Competencia de Argentina

(Comisión Nacional de Defensa de la Competencia)

#### 1. Estructura Organizacional

Secretaría Nacional de Comercio Interior: Organismo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas encargado de efectuar la propuesta, la ejecución y el control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia, y quien implementa las políticas y los marcos normativos necesarios para afianzar la

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Segú el artículo 62 de la Ley No. 7472 de 1995, de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumido-Costa Rica.

competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Por último, supervisa el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia:<sup>29</sup> Estará integrado por siete (7) personas, de los cuales dos por lo menos serán abogados y otros dos profesionales en ciencias económicas.

Entre sus funciones esta:

Realizar los estudios e investigaciones de mercado.

Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, damnificados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes para la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes.

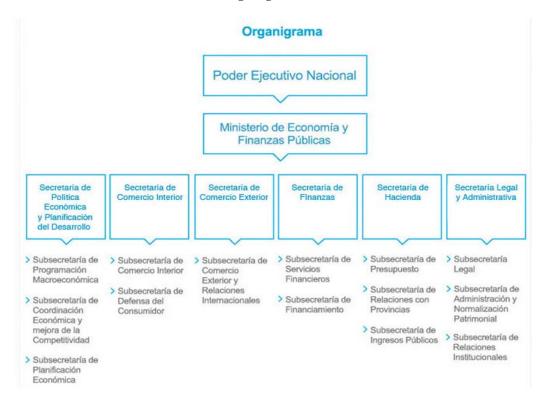
Imponer las sanciones establecidas en la presente ley.

Promover el estudio y la investigación en materia de competencia.

-

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> La ley 25.156 de 1999, plantea la creación de un Tribunal Especializado, pero a la fecha, éste aún no se ha constituido. La Autoridad de aplicación es la Secretaria de Comercio Interior.

## Organigrama de la CNDC<sup>30</sup>



#### 2. Procedimiento Administrativo de Investigación

El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia realizada por cualquier persona física o jurídica, pública o privada y la acción prescribe a los 5 años.

Todos los plazos de esta ley<sup>31</sup> se contarán por días hábiles administrativos.

Si el Tribunal estimare que la denuncia es pertinente correrá traslado por diez (10) días al presunto responsable para que dé las explicaciones que estime conducentes. En caso de que el procedimiento se iniciare de oficio se correrá traslado de la relación de los hechos y la fundamentación que lo motivaron.

Contestada la vista, o vencido su plazo, el Tribunal resolverá sobre la procedencia de la instrucción del sumario.

Si el Tribunal considera satisfactorias las explicaciones, o si concluida la instrucción no hubiere mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, se dispondrá su archivo.

29

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> La Comisión Nacional de Competencia se encuentra dentro de la Secretaria Nacional de Comercio Interior, un Organismo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ley 25.156 de 25 de agosto de 2009.

Concluida la instrucción del sumario el Tribunal notificará a los presuntos responsables para que en un plazo de quince (15) días efectúen su descargo y ofrezcan la prueba que consideren pertinente.

Las decisiones del Tribunal en materia de prueba son irrecurribles.

Concluido el período de prueba, que será de noventa (90) días, — prorrogables por un período igual si existieran causas debidamente justificadas— o transcurrido el plazo para realizarlo, las partes podrán alegar en el plazo de seis (6) días sobre el mérito de la misma.

El recurso de apelación deberá interponerse y fundarse ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Dicho Tribunal dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso deberá elevar el expediente a la Cámara Nacional de Apelaciones en Comercial o a la Cámara Federal que corresponda en el interior del país.

#### 3. Productividad de la Agencia (caso práctico)

Agentes	Procedimiento de Investigación	Resolución de Sanción
Económicos Investigados		
AKZO NOBEL	- El 16 de abril de 2008, se presenta denuncia ante la Comisión El 6 de junio de 2008 se presenta ampliación por parte de la denunciante El 2 de diciembre de 2009, AKZO NOBEL hizo uso de sus derechos y presentó sus descargos. Dentro de su descargo señaló lo siguiente: " las conductas endilgadas en la denuncia del día 16 de abril de 2008 como supuestamente anticompetitivas, datan de mediados del año 2001, y las concernientes a la ampliación del día 6 de junio del año 2008 giran sobre un hecho puntual ocurrido el día 11 de marzo del año 2003; es decir en ambos casos han transcurrido el plazo de cinco años previsto en la norma legal <sup>32</sup> ."	- El 16 de noviembre de 2012, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior, ordenar el archivo de autos de conformidad a lo establecido por el art. 31 de la Ley 25.156; lo expuesto, más allá que a la fecha de interposición de la denuncia, y de su posterior ampliación, la acción se encontraba prescrita (art. 54 de la ley).

El Tribunal dictará resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días. La resolución del Tribunal pone fin a la vía administrativa.

 $<sup>^{\</sup>rm 32}$  Arts. 54 y concordantes de la ley 25.156 de competencia de Argentina.

A continuación mostramos la información que maneja la agencia de competencia de Argentina en su sitio web, sobre los casos del año 2006 por prácticas anticompetitivas.

#### CASOS CONCLUIDOS DURANTE EL 2006

Cuadro Nº 1. Casos resueltos según tipo de conducta y resolución.

Conducta	Nº de casos	Sanción	Desestimación	Comproniso	Aceptación de explicaciones	Archivar Denuncia	Remitir a otro organismo
Abuso de posición dominante	3	1				2	
Acciones que no encuadran en la ley	3		1			1	1
Acuerdo de precios	1		1				
Reparto de mercado	1	1					
Total	8	2	2	0	0	3	1

Fuente: Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

#### III- Agencias de Competencia, sistema judicial o administrativo de investigación

Sobre las legislaciones de las agencias de competencia, era necesario analizar si las decisiones sobre sanciones por conductas anticompetitivas son dictaminadas por la propia agencia dentro de un proceso administrativo o se determina dicha sanción por medio de un órgano judicial.

Se pudo encontrar que de acuerdo a las leyes de competencia vigentes, la mayoría de los países mantienen esquemas administrativos de decisión y sanción, distintos al sistema de Panamá; la combinación entre lo administrativo y lo judicial es utilizada por la menor cantidad de países entre los que están, Estados Unidos, Canadá y Chile.

Encontramos naciones tales como Colombia, Perú, Nicaragua, Honduras, México, Costa Rica, Brasil, Uruguay, España, Andalucía, Bélgica, Jamaica, Barbados, El Salvador, sólo por mencionar algunas, que a pesar de mantener, un grupo o cuerpo colegiado para la toma de sus decisiones, tramitan las investigaciones por conductas monopolísticas desde el ámbito del procedimiento administrativo, dando como resultado que los procesos sancionatorios se manejen de una forma más expedita, en comparación con los procesos que actualmente se ventilan en Panamá.

Como se podrá observar en el cuadro a continuación, las agencias de competencia en el mundo tienen, en su gran mayoría, un diseño institucional administrativo para resolver los procesos de investigación por la comisión de conductas monopolísticas, se encargan de las verificaciones previas en concentraciones económicas y las viabilidades que se puedan presentar en sus respectivos mercados.

# Diseño Institucional de Agencias de Competencia en el mundo

	Sistema A	Administrativo	
México	CARICOM	Estonia	Polonia
Honduras	Comunidad Andina	Finlandia	Portugal
Costa Rica	Nicaragua	Francia	Reino Unido
El Salvador	Alemania	Grecia	República Checa
Colombia	Austria	Hungría	Rumania
Venezuela	Bélgica	Irlanda	Suecia
Perú	Bulgaria	Italia	Serbia
Argentina <sup>33</sup>	Chipre	Letonia	Turquía
Uruguay	Dinamarca	Lituania	Australia
Brasil	Eslovaquia	Luxemburgo	
Jamaica	Eslovenia	Malta	
Barbados	España	Países Bajos	

Sistema Judicial
Estados Unidos
US DOJ (Nivel Federal)
US FTC (Nivel Federal)
Fiscales ó General Prosecutors (Nivel Estatal)
Canadá (Tribunal Especializado)
Panamá (Tribunal Ordinario)
Chile (Tribunal Especializado)
Israel (Tribunal Especializado)

La utilización tanto de un sistema judicial como administrativo, para la erradicación de prácticas monopolísticas, comprende ventajas y desventajas.

El sistema judicial tiene como desventaja, la morosidad que puede existir para la emisión de sus decisiones finales. Como una de sus ventajas, supone que debe procurar un ambiente de autonomía e imparcialidad dentro de los procesos.

Con respecto al sistema administrativo, su ventaja radica en que la agencia por ser autónoma e independiente en el ejercicio de sus funciones será imparcial dentro de los procesos. Además brindaría certeza y rapidez en sus investigaciones, lo que llevaría al impacto favorable de los intereses de la libre competencia y concurrencia económica y a

-

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> La ley 25.156 de 1999, plantea la creación de un Tribunal Especializado, pero a la fecha, éste aún no se ha constituido.

los consumidores, quienes en un corto plazo podrían palpar los resultados de los procesos.

Algunas personas pudieran señalar que un sistema administrativo concentraría el poder en una sola Autoridad sin embargo, las decisiones que se toman, pueden ser recurridas mediante un proceso contencioso-administrativo ante la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, se garantiza el mismo derecho de instancia superior que hay en el sistema judicial.

Lo importante es destacar que las decisiones de los juzgadores ya sea entidad judicial o administrativa, cuentan con un control de un poder judicial superior (Sala de lo Contencioso Administrativo) donde los investigados y/o afectados pueden recurrir en caso de no estar conforme con las decisiones primarias emitidas en esta materia.

#### **IV- Conclusiones**

Luego de analizar este grupo de agencias de competencia hemos llegado a determinar que las investigaciones por prácticas monopolísticas deberían tener un trámite más expedito a fin de corregir de forma inmediata las irregularidades que se pueden dar en el mercado, por lo que recomendamos lo siguiente:

- Se debería tomar en consideración la forma operativa que mantiene la mayoría de las agencias de competencia para lograr más productividad en la resolución de las investigaciones por conductas anticompetitivas.
- Cuando la agencia de competencia realiza todo el procedimiento de investigación, sanción e imposición de multas se torna rápido y efectivo el proceso, a pesar de los cuestionamientos que se puedan obtener en cuanto a la real independencia de la agencia en sus decisiones.
- Se debe contar con un esquema de estructura administrativa que lleve a cabo los trámites previos de investigación de las conductas monopolísticas (etapa de instrucción) y también el trámite sancionatorio (etapa de decisión), que para ambas etapas se establezcan los plazos y procedimientos específicos como se ha encontrado en los países analizados, donde sus leyes y/o decretos establecen artículos puntuales para ser aplicados en los procedimientos de investigación.
- Las agencias de competencia analizadas, establecen fase a fase, como debe actuar tanto la propia agencia, como los agentes investigados y los terceros interesados dentro de una investigación, estableciendo una estructura procedimental que brinda un equilibrio de la actuación administrativa, dando al investigado el periodo de tiempo apropiado para su defensa.
- Para lograr un procedimiento administrativo de investigación y sanción para las conductas anticompetitivas, se requiere de un cambio de escenario y la introducción de nuevos elementos como las facultades jurisdiccionales en esta materia; que traerá, grandes beneficios en la investigación y resolución de casos de competencia.